



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ENAJENACIÓN DE VEINTINUEVE (29) FINCAS DE REEMPLAZO PROCEDENTES DE LAS TIERRAS SOBREVIVIENTES O MASAS COMUNES DE LAS ZONAS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE “ARROYO DEL CAMPO” Y “LOS QUINTOS”.

Cláusula 1ª. OBJETO, CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1.1. Constituye el objeto del contrato la enajenación de los bienes patrimoniales que se describen a continuación:

**1. Masa común nº 1, concentración parcelaria “Arroyo del Campo”.
Parcela 71, polígono 413, finca registral nº 40.073.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Los Palos, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con el camino Los Palos y la finca nº 70 propiedad de Carmen Tapia Sanabria y otros; Sur, con camino de Villanueva; Este, con finca nº 72 propiedad de Fermina García-Hierro Gil; y Oeste, con camino de los Palos. Tiene una extensión superficial de quince aéreas y catorce centiaéreas, y es, por tanto indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.161, libro 564, folio 34, finca 40.073.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**2. Masa común nº 2, concentración parcelaria “Arroyo del Campo”.
Parcela 94, polígono 413, finca registral nº 40.096.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de los Palos, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con el camino Los Palos y la finca nº 95 propiedad de Juan Antonio Parejo Ruiz y otros; Sur, con camino de de Los Caños; Este, con camino Vegas de Narváez; y Oeste, con finca nº 127 propiedad de Valentín Rodríguez Olivares. Tiene una extensión superficial de diecisiete aéreas y ochenta y cinco centiaéreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.161, libro 564, folio 58, finca 40096.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**3. Masa común nº 3, concentración parcelaria "Arroyo del Campo".
Parcela 11, polígono 414, finca registral nº 40.171.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de la Plata, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con desagüe que lo separa del camino de Los Caños; Sur, con finca nº 12 propiedad de Celestino Grijota Hidalgo y finca nº 10 propiedad de Isidro Gutiérrez de Tena Muñoz; Este, con camino de Vegas de Narvárez; y Oeste, con finca nº 10 propiedad de Isidro Gutiérrez de Tena Muñoz. Tiene una extensión superficial de veintiséis áreas y treinta y dos centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.161, libro 564, folio 134, finca 40.171.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**4. Masa común nº 4, concentración parcelaria "Arroyo del Campo".
Parcela 29, polígono 414, finca registral nº 40.187 en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena y finca registral nº 9.165 en el Registro de la Propiedad de La Haba.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Vegas de Narvárez, Ayuntamientos de La Haba y Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con finca nº 28 propiedad de Rosa García Barrantes; Sur, con finca nº 30 propiedad de Ángel Gutiérrez Ramos; Este, con camino de La Charca; y Oeste, con finca nº 26 propiedad de Juan Gutiérrez de Tena Borrallo. Tiene una extensión superficial de treinta y siete áreas y sesenta y siete, de las que nueve áreas y setenta y seis centiáreas están ubicadas en el término municipal de La Haba y veintisiete áreas y cuarenta centiáreas están ubicadas en el término municipal de Villanueva de la Serena, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.161, libro 564, folio 134, finca



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

40.187; y en el Registro de la Propiedad de La Haba al tomo 1.162, libro 124, folio 198, finca 9.165.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**5. Masa común nº 5, concentración parcelaria "Arroyo del Campo".
Parcela 156, polígono 417, finca registral nº 40.363.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Cinchadilla, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con camino Carrasquillo; Sur, con finca nº 155 propiedad de Isabel Casado Romero; Este, con camino Carrasquillo; y Oeste, con desagüe que la separa de camino Trenzado. Tiene una extensión superficial de nueve áreas y setenta y seis centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.164, libro 564, folio 101, finca 40.363.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**6. Masa común nº 6, concentración parcelaria "Arroyo del Campo".
Parcela 157, polígono 417, finca registral nº 40.364.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Cinchadilla, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con casco urbano de Villanueva de la Serena; Sur, con camino de Carrasquillo; Este, con finca nº 158 propiedad de Manuel Sierra Barrero; y Oeste, con desagüe que la separa de la finca nº 99 propiedad de Pilar Muñoz Barco. Tiene una extensión superficial de doce áreas y noventa y tres centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.164, libro 564, folio 102, finca 40.364.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

**7. Masa común nº 7, concentración parcelaria "Arroyo del Campo".
Parcela 6, polígono 421, finca registral nº 40.499.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Las Manchas, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con desagüe; Sur, con finca nº 8 propiedad de Manuel Barco Carmona; Este, con finca nº 7 propiedad de María Dolores Lozano Tejeda, Arroyo Hondo y camino de Magacela; y Oeste, con desagüe que la separa de la finca nº 4 propiedad de Juan López Romero. Tiene una extensión superficial de setenta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.165, libro 566, folio 13, finca 40.499.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**8. Masa común nº 8, concentración parcelaria "Arroyo del Campo".
Parcela 11, polígono 421, finca registral nº 40.503-bis.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Carrasquillo, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con finca nº 10 propiedad de Gregoria Lozano Borrillo; Sur, con finca nº 12 propiedad de Justo Severo Hidalgo; Este, con Arroyo Hondo; y Oeste, con desagüe que la separa de la finca nº 16 propiedad de Pedro Barco Carmona. Tiene una extensión superficial de treinta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.165, libro 566, folio 18, finca 40.503-bis.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**9. Masa común nº 9, concentración parcelaria "Arroyo del Campo".
Parcela 13, polígono 421, finca registral nº 40.505.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Carrasquillo, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con Arroyo Hondo; Sur, con finca nº 14 propiedad de Candela León Ramos y otro; Este, con camino de Magacela; y Oeste, con Arroyo Hondo. Tiene una extensión superficial de veintiséis áreas y siete centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.165, libro 566, folio 20, finca 40.505.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**10. Masa común nº 10, concentración parcelaria “Arroyo del Campo”.
Parcela 72, polígono 422, finca registral nº 40.532.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Carrasquillo, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con desagüe y Arroyo Hondo; Sur, con finca nº 8 propiedad de Rufino Olivares Sánchez y otros; Este, con camino de Carrasquillo; y Oeste, con Arroyo Hondo. Tiene una extensión superficial de ochenta y cinco áreas y sesenta y nueve centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.165, libro 566, folio 48, finca 40.532.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**11. Masa común nº 11, concentración parcelaria “Arroyo del Campo”.
Parcela 40, polígono 422, finca registral nº 40.564 en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena y finca registral nº 9.480 en el Registro de la Propiedad de La Haba.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Carrasquillo, Ayuntamientos de La Haba y de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con fincas nº 41 propiedad de Luisa Manchado Lozano y nº 38 propiedad de El Rincón y La Torre S.A.; Sur, con camino de Magacela y finca nº 39 propiedad de Ventura Carmona Escobar; Este, con finca nº 38 propiedad de El Rincón y La Torre S.A. y finca nº 39 propiedad de Ventura Carmona Escobar; y Oeste, con camino de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Magacela y finca nº 41 propiedad de Luisa Manchado Lozano. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas, setenta y cuatro áreas y una centiáreas, de las que veintiséis áreas y cuarenta y tres centiáreas están ubicadas en el término municipal de La Haba y tres hectáreas cuarenta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas están ubicadas en el término municipal de Villanueva de la Serena, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena, al tomo 1.165, libro 566, folio 81, finca 40.564; y en el Registro de la Propiedad de La Haba al tomo 1.167, libro 126, folio 64, finca 9.480.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**12. Masa común nº 12, concentración parcelaria “Arroyo del Campo”.
Parcela 57, polígono 422, finca registral nº 40.581.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Carrasquillo, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con camino Carrasquillo y desagüe que la separa de la finca nº 36 propiedad de Eugenio Ramos Pino y otro; Sur, con finca nº 58 propiedad de Purificación Pérez Mejías y otros y con desagüe que la separa de la finca nº 60 propiedad de José Serrano González; Este, con desagüe que la separa de la finca nº 36 propiedad de Eugenio Ramos Pino y otro y con desagüe que la separa de la finca nº 60 propiedad de José Serrano González; y Oeste, con camino de Carrasquillo y senda. Tiene una extensión superficial de una hectárea, un área y ochenta y cuatro centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.165, libro 566, folio 98, finca 40.581.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**13. Masa común nº 1, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 18, polígono 601, finca registral nº 39.123.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Viña Redonda, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con camino y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

finca nº 3 propiedad de Ángela Mera Manchado; Sur, con finca nº 31 propiedad de hermanas González Cabanillas; Este, con finca nº 3 propiedad de Ángela Mera Manchado; y Oeste, con finca nº 32 propiedad de José Morcillo Manzanedo. Tiene una extensión superficial de veintiséis áreas y catorce centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.151, libro 556, folio 18, finca 39.123.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**14. Masa común nº 2, concentración parcelaria "Los Quintos".
Parcela 48, polígono 604, finca registral nº 39.381.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de la Torre, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con camino; Sur, con finca nº 91 propiedad de El Rincón y La Torre S.A.; Este, con finca nº 91 propiedad de El Rincón y La Torre S.A.; y Oeste, con finca nº 49-2 propiedad de María Luisa Gil Casillas e hijos. Tiene una extensión superficial de treinta y cuatro áreas y ochenta y siete centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.152, libro 557, folio 51, finca 39.381.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**15. Masa común nº 3, concentración parcelaria "Los Quintos".
Parcela 62, polígono 604, finca registral nº 39.395.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Los Churraos, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con finca nº 96 propiedad de José García Barrantes; Sur, con camino; Este, con finca nº 61 propiedad de hermanos Moreno García; y Oeste, con fincas nº 63 masa común y nº 63 propiedad de Julio Miguel Pérez de la Cuevas. Tiene una extensión superficial de cuarenta y tres áreas y nueve centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.152, libro 557, folio 65, finca 39.395.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**16. Masa común nº 4, concentración parcelaria "Los Quintos".
Parcela 63, polígono 604, finca registral nº 39.396.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Los Churraos, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con finca nº 98 propiedad de Julio Miguel Pérez de la Cuevas; Sur, con camino; Este, con camino finca nº 62 masa común; y Oeste, con finca nº 64 propiedad de María Cabanillas Horrillo. Tiene una extensión superficial de sesenta y una áreas y treinta y una centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.152, libro 557, folio 66, finca 39.396.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**17. Masa común nº 5, concentración parcelaria "Los Quintos".
Parcela 87, polígono 604, finca registral nº 39.420.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Los Churraos, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con desagüe; Sur, con camino; Este, con finca nº 95 propiedad de Pedro López Lozano; y Oeste, con finca nº 88 propiedad de Andrés López Carmona. Tiene una extensión superficial de setenta y dos áreas y cincuenta y una centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.152, libro 557, folio 90, finca 39.420.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

18. Masa común nº 6, concentración parcelaria "Los Quintos".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Parcela 94, polígono 604, finca registral nº 39.427.

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Los Churraos, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con desagüe; Sur, con camino; Este, con finca nº 84 propiedad de María Donoso Hidalgo; y Oeste, con finca nº 85 propiedad de Manuel Vargas Lozano. Tiene una extensión superficial de cincuenta áreas y once centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.152, libro 557, folio 97, finca 39.427.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia

**19. Masa común nº 7, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 97, polígono 604, finca registral nº 39.807.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Camino de Campanario, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con Colada de Magacela a Pela; Sur, con desagüe; Este, con finca nº 13 propiedad de Santano Murillo Sánchez-Reseco; y Oeste, con finca nº 14 propiedad de Francisco García Gallego. Tiene una extensión superficial de cincuenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.154, libro 559, folio 29, finca 39.807.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**20. Masa común nº 8, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 9, polígono 605, finca registral nº 39.438.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Casa de Los Lozano, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con fincas nº 5 propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y nº 8 propiedad de Teodora Ramos González; Sur, con Colada de Campanario; Este, con Colada de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Campanario; y Oeste, con Colada de Campanario y finca nº 8 propiedad de Teodora Ramos González. Tiene una extensión superficial de una hectárea, treinta y seis áreas y veinticinco centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.152, libro 557, folio 108, finca 39.438.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**21. Masa común nº 9, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 16, polígono 607, finca registral nº 39.513.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Majadillas, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con fincas nº 14 propiedad de Concepción Gil Corraliza y nº 15 propiedad de Joaquín Calderón Tejeda y hermanos; Sur, con finca nº 17 propiedad de Joaquín Calderón Tejeda y hermanos; Este, con senda rural; y Oeste, con finca nº 3 propiedad de Antonio Hidalgo Guisado. Tiene una extensión superficial de treinta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.152, libro 557, folio 183, finca 39.513.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**22. Masa común nº 10, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 36, polígono 608, finca registral nº 39.574.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de El Hornillo, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con finca nº 66 propiedad de Juan Ignacio Barrantes Lozano; Sur, con colada del Camino de Magacela; Este, con finca nº 65 propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena; y Oeste, con finca nº 37 propiedad de Ricardo Manchado Manchado. Tiene una extensión superficial de ochenta y dos áreas y seis centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.153, libro 558, folio 19, finca 39.574.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**23. Masa común nº 11, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 38, polígono 608, finca registral nº 39.576.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de El Hornillo, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con arroyo y colada Magacela a Pela; Sur, con colada del Camino de Magacela; Este, con arroyo; y Oeste, con Colada de Magacela a Pela. Tiene una extensión superficial de cinco áreas y setenta y cuatro centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.153, libro 558, folio 21, finca 39.576.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**24. Masa común nº 12, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 43, polígono 608, finca registral nº 39.581.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de Tierras de la Casa, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con camino; Sur, con finca nº 46 propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena; Este, con finca nº 42 propiedad de Petra Calderón Manchado; y Oeste, con finca nº 44 propiedad de Santiago Manchado Martín. Tiene una extensión superficial de catorce áreas y seis centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.153, libro 558, folio 26, finca 39.581.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**25. Masa común nº 13, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 11, polígono 609, finca registral nº 39.808.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de la Villana, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con camino y finca nº 6 propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena; Sur, con fincas nº 7-1 propiedad de Hipólita Manzanedo e hijo y nº 6 propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena; Este, con finca nº 7-1 propiedad de Hipólita Manzanedo e hijo; y Oeste, con finca nº 6 propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Tiene una extensión superficial de setenta y ocho áreas y siete centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.154, libro 559, folio 13034, finca 39.808.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**26. Masa común nº 14, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 39, polígono 611, finca registral nº 39.734.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de El Mato, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con la finca nº 37 propiedad de Francisco Tena Blázquez; Sur, con camino y finca nº 109 propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena; Este, con finca nº 40 propiedad de Soledad Guisado Moreno; y Oeste, con finca nº 110 propiedad de Javier González Borrallo. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas, sesenta y seis áreas y veintiocho centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.153, libro 558, folio 179, finca 39.734.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**27. Masa común nº 15, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 44, polígono 611, finca registral nº 39.739.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de El Mato, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con finca nº 38 propiedad de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Pilar Muñoz Barco; Sur, con camino; Este, con finca nº 48 propiedad de Manuel Gómez de la Peña; y Oeste, con camino. Tiene una extensión superficial de una hectárea, cuarenta y siete áreas y veintinueve centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.153, libro 558, folio 184, finca 39.739.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**28. Masa común nº 16, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 57, polígono 611, finca registral nº 39.752.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de La Villana, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con finca nº 59 propiedad de José Calvo Muñoz; Sur, con camino; Este, con finca nº 58 propiedad de Natalia Blázquez Cerrato; y Oeste, con finca nº 56 propiedad de hermanos Suárez de Venegas Sanz. Tiene una extensión superficial de treinta y ocho áreas y seis centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.153, libro 558, folio 197, finca 39.752.

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia.

**29. Masa común nº 17, concentración parcelaria “Los Quintos”.
Parcela 77, polígono 611, finca registral nº 39.772.**

Finca rustica; terreno dedicado a secano al sitio de la Villana, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que linda al Norte, con finca nº 47 propiedad de Justo Rodríguez Gallardo; Sur, con finca nº 45 propiedad de Jerónima Rodríguez Gallardo; Este, con camino; y Oeste, con finca nº 27 propiedad de hermanos Suárez de Venegas Sanz. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas, ochenta y siete áreas y setenta y siete centiáreas, y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 1.153, libro 558, folio 217, finca 39.772.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

No resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones que pudieran afectar a las parcelas de procedencia

1.2. El presente contrato ostenta carácter privado, por lo que se regirá en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de Derecho Privado, según establece el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, serán de aplicación al mismo las normas contenidas en el Título V del Libro I de dicha ley, sobre modificación de los contratos.

1.3. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 2ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Con la enajenación proyectada se pretende obtener recursos con los que beneficiar a la generalidad de los agricultores de la zona, destinándose los ingresos que puedan obtenerse a la conservación de las obras realizadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en las zonas de concentración parcelaria.

Cláusula 3ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

3.1. El procedimiento para la adjudicación del contrato será el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3.2. La tramitación del expediente será la ordinaria regulada en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del Real



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 4ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº123 del 8 de julio siguiente.

Cláusula 5ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149, de 6 de agosto siguiente.

Cláusula 6ª. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en las páginas web siguientes:

www.villanuevadelaserena.es
www.contrataciondelestado.es

Cláusula 7ª. PRECIO DEL CONTRATO.

7.1. El precio del contrato, que podrá ser mejorado al alza, será el siguiente:

	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (has)	VALOR PARCELA (euros)
1	413	71	0.1514	1.396,24



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2	413	94	0.1785	1.646,17
3	414	11	0.2632	2.427,29
4	414	29	0.3767	3.474,01
5	417	156	0.0976	900,09
6	417	157	0.1293	1.192,43
7	421	6	0.7364	6.791,24
8	421	11	0.3488	3.216,71
9	421	13	0.2607	2.404,23
10	422	7	0.8569	7.902,52
11	422	40	3.7401	34.492,03
12	422	57	1.0184	9.391,91
13	601	18	0.2614	2.410,68
14	604	48	0.3487	3.215,79
15	604	62	0.4309	3.973,85
16	604	63	0.6131	5.654,14
17	604	87	0.7251	6.687,03
18	604	94	0.5011	4.621,25
19	604	97	0.5586	5.151,53
20	605	9	1.3625	12.565,27
21	607	16	0.3832	3.533,95
22	608	36	0.8296	7.650,75
23	608	38	0.0574	529,36
24	608	43	0.1457	1.343,68
25	609	11	0.7877	7.264,34
26	611	39	3.6628	33.779,15
27	611	44	1.4729	13.583,41
28	611	57	0.3806	3.509,98
29	611	77	3.8777	35.761,00
				225.569,94

7.2. El precio será ingresado en la tesorería municipal en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del acuerdo del órgano de contratación de adjudicación del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 8ª. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

A todos los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato coincidirá con los precios establecidos en la cláusula anterior para cada una de las parcelas.

Cláusula 9ª. GARANTÍAS EXIGIBLES.

9.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya otorgado la escritura pública de compraventa, o hasta que se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

Cláusula 10ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el único criterio que ha de servir de base para la adjudicación del contrato será el precio, toda vez que la finalidad última



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la enajenación proyectada es la obtención de la mayor contraprestación económica posible por parte del adjudicatario.

Cláusula 11ª. CAPACIDAD DE LOS LICITADORES.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

11.1. La capacidad de obrar se acreditará:

a) Si se trata de persona física, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) La capacidad de obrar de las personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) La capacidad de obrar de las personas no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Las demás personas extranjeras, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique su domicilio.

11.2. La prueba por parte de los licitadores de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Cuando se trate de personas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula 12ª. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los interesados que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el interesado de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres *-cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social del licitador-* a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: *“Oferta para la licitación convocada para la enajenación, mediante procedimiento abierto, de fincas de reemplazo procedentes de las tierras sobrantes o masas comunes de las zonas de concentración parcelaria de “Arroyo del Campo” y “Los Quintos”:*

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre “A”: *documentación administrativa.*
- Sobre “B”: *oferta económica.*

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre “A”: documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas undécima y decimoquinta del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

“D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n^o __, con DNI n^o _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n^o __, con CIF n^o _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la enajenación, mediante procedimiento abierto, de las fincas de reemplazo procedentes de las tierras sobrantes o masas comunes de la zonas de concentración parcelaria de “Arroyo del Campo” y “Los Quintos”, declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de licitadores extranjeros).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ___ de _____ de 2016. Firma del declarante”.

Sobre “B”: oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

“D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n^o __, con DNI n^o _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n^o __, con CIF n^o _____), en relación con la licitación convocada para la enajenación, mediante procedimiento abierto, de las fincas de reemplazo procedentes de las tierras sobrantes o masas comunes de las zonas de concentración parcelaria de “Arroyo del Campo” y “Los Quintos”; hace constar que conoce el pliego que sirve de base al contrato y lo acepta íntegramente, comprometiéndose a adquirir la/s siguiente/s parcela/s:

<i>polígono</i>	<i>parcela</i>	<i>superficie</i>	<i>precio ofertado (euros)</i>

En _____, a ___ de _____ de 2016. Firma del licitador”.

Cláusula 13^a. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura del sobre “B” se realizará en acto público.

Cláusula 14^a. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre “A”. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones ante la propia



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Mesa. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez calificada dicha documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa determinará los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de las proposiciones (sobre "B"), formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. A tal efecto, la Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

Cláusula 15ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquella que, en su caso, hubiere incluido en el sobre "A"):

- a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.
- b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Los licitadores extranjeros presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

e) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

f) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

g) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cláusula 16ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La venta se formalizará en escritura pública, siendo los cargos que ello genera de cuenta del comprador.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía definitiva constituida.

Cláusula 17ª. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de cien (100) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 18ª. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Serán por cuenta del comprador todos los gastos notariales y registrales, incluso los de carácter fiscal, obligándose el comprador a entregar al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una primera copia de la escritura de venta debidamente inscrita.

Cláusula 19ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.
2. El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en ejecución de este contrato determina la extinción normal del mismo.
3. La resolución del contrato podrá tener lugar por la concurrencia de alguna de las causas previstas en este pliego y por las demás que en el Código Civil se establecen para el contrato de compraventa, con las consecuencias legales a que hubiere lugar en cada caso.

Cláusula 20ª. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato, siendo el orden jurisdiccional civil el competente en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

relación con sus efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Villanueva de la Serena, a 14 de noviembre de 2016.

EL COORDINADOR DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN,

Fdo. Jorge Lerga Molina